



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 30 de junio de 2021

RES. SAGyP N° 205/21

VISTO:

El TEAA-01-00011168-2/2019 caratulado “D.G.C.C. s/Obra Pública: Climatización Suipacha 150”, el TEA A-01-00008688-2/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAGyMJ N° 6/2020 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en el marco de la Licitación Pública N° 20/2019 cuyo objeto es el desmonte y reubicación de equipos existentes, así como la provisión, instalación y puesta en marcha de equipos nuevos de aire acondicionado en el edificio sito en la calle Suipacha 150, y se adjudicó la contratación a la firma BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L. por la suma total de pesos ciento diecisiete millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y ocho (\$117.256.968,00).

Que se suscribió la correspondiente Contrata el 18 de marzo de 2020, estableciendo que el plazo de ejecución de la obra sería de trescientos (300.-) días corridos a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Obra, la cual se incorporó a la actuación con fecha 13 de abril de 2020.

Que a raíz de la presentación efectuada por la firma BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L., se dictó la Resolución SAGyP N° 250/2020 por la cual se aprobó, para la Licitación Pública N° 20/2019, la primera (1°) adecuación provisoria de precios a partir del mes de julio de 2019, con un incremento de 39,17%, la segunda (2°) adecuación provisoria de precios a partir del mes de junio 2020, con un incremento de 4,84% y la tercera (3°) adecuación provisoria de precios a partir del mes de agosto de 2020, con un incremento de 7,00%.

Que al mismo tiempo, a solicitud de la Dirección General de Obras y Servicios Generales, se aprobó, mediante la Resolución SAGyP N° 248/2020, el Adicional de Obra N° 1 de la Licitación Pública N° 20/2019 con la firma BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L. por la suma de pesos setenta y un millones seiscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos con 94/100

(\$71.691.982,94) con un plazo de ejecución de obra de ciento cincuenta (150.-) días corridos.

Que en esta oportunidad, la firma BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L. realizó una nueva presentación de fecha 28 de enero de 2021, solicitando la readecuación de los precios contratados para el Adicional de Obra N° 1, en el marco de las adecuaciones provisorias aprobadas para el contrato básico de la Licitación Pública N° 20/2019.

Que en el marco de la normativa vigente, la Oficina de Redeterminación de Precios recibió la solicitud efectuada por la contratista, y requirió información a la Dirección General de Obras y Servicios Generales, a los efectos de confeccionar el Informe Técnico correspondiente al artículo 5 del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020, reglamentaria de la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) (v. Nota 2F 502/21 y Adjunto 16585/21).

Que así las cosas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención mediante Dictamen DGAJ N° 8794/21, concluyendo que *“En virtud de los antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, lo expresado por la Dirección General de Obras y Servicios Generales, y tomando especialmente en cuenta el informe técnico (Adjunto N° 18585/21) producido por la Oficina de Redeterminación de Precios, conforme el artículo 5° del anexo II del Protocolo de Redeterminación de Precios, aprobado por Resolución CM N° 198/2020, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que resulta jurídicamente viable el pedido de adecuaciones provisorias de precios formulado por la contratista respecto al Adicional de obra N° 1, en los términos que surgen del informe de la Oficina de Redeterminación de Precios.”*.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que por Resolución CM N° 198/2020 se aprobó el “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” en el cual se dispone que la Secretaría de Administración General y Presupuesto *“dictará el acto administrativo que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios”* (cfr. art. 8).

Que a su vez, la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, resulta inexorable recordar que mediante la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) se estableció un “Régimen de Redeterminación de Precios” aplicable a los contratos de obra pública y a los contratos de locación de servicios, de servicios públicos y de suministros que expresamente así lo establezcan, que tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor.

Que la mentada Ley fue reglamentada por la Resolución CM N° 198/2020 en el ámbito de este del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en el artículo 4 de su Anexo I establece “*Los adicionales y modificaciones de obras y servicios serán aprobados a valores de la última redeterminación de precios aprobada y se le aplicarán la totalidad de las adecuaciones provisorias aprobadas para dicha obra o servicio, sin requerirse para ello la solicitud de la contratista.*”.

Que respecto al cálculo de las redeterminaciones y adecuaciones de precios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en varias oportunidades el dictamen de la Procuración General de la Ciudad: “*DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)*”.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.347), la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria del gasto en cuestión (v. Adjunto 55481/21).

Que entonces, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto confeccionó un Proyecto de Resolución SAGyP y lo remitió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que se expidiera al respecto (v. Memo N° 11185/21 y Adjunto 59980/21).

Que tomó intervención nuevamente la Dirección General de Asuntos Jurídicos y manifestó “*...nada tiene que observar con relación a los aspectos jurídicos del contenido del acto proyectado...*”(v. Prov. 1800/21)

Que tal como surge de lo expuesto, se dio trámite a la solicitud de adecuaciones provisorias de precio en cuestión, de acuerdo al procedimiento aprobado por Resolución CM N° 198/2020 sin merecer observaciones por parte del órgano de asesoramiento jurídico permanente y esta Secretaría de Administración General y Presupuesto ha realizado las verificaciones del procedimiento y los cálculos efectuados, por lo que resulta pertinente dar curso favorable al presente trámite.

Que en consecuencia, corresponderá instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, deberá notificar a la empresa BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato para le Adicional de Obra N° 1, oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y por la Resolución CM N° 198/2020;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 1 del Adicional de Obra N° 1 de la Licitación Pública N° 20/2019, con la empresa BRV Instalaciones Electromecánicas S.R.L., a partir del mes de abril de 2020, con un incremento del 39,16%, resultando un monto de pesos veintiocho millones setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete con 25/100 (\$28.078.457,25.-) y estableciendo como nuevo valor total del Adicional N° 1 de la Licitación Pública N° 20/2019 en la suma de pesos noventa y nueve millones setecientos setenta mil cuatrocientos cuarenta con 19/100 (\$99.770.440,19.-).

Artículo 2°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 2 del Adicional de Obra N° 1 de la Licitación Pública N° 20/2019, con la empresa BRV Instalaciones Electromecánicas S.R.L., a partir del mes de junio de 2020, con un incremento del 4,83%, resultando un monto de pesos cuatro millones ochocientos veintiséis mil noventa y ocho con 69/100 (\$4.826.098,69.-) y estableciendo como nuevo valor total del Adicional N° 1 de la Licitación Pública N° 20/2019 en la suma de pesos ciento cuatro millones quinientos noventa y seis mil quinientos treinta y ocho con 88/100

(\$104.596.538,88.-).

Artículo 3º: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 3 del Adicional de Obra N° 1 de la Licitación Pública N° 20/2019, con la empresa BRV Instalaciones Electromecánicas S.R.L., a partir del mes de agosto de 2020, con un incremento del 6,99%, resultando un monto de pesos siete millones trescientos dieciséis mil seiscientos siete con 34/100 (\$7.316.607,34.-) y estableciendo como nuevo valor total del Adicional N° 1 de la Licitación Pública N° 20/2019 en la suma de pesos ciento once millones novecientos trece mil ciento cuarenta y seis con 22/100 (\$111.913.146,22.-).

Artículo 4º: Convalídanse los Planes de Trabajo y las curvas de inversión presentadas por BRV Instalaciones Electromecánicas S.R.L., incorporados como Adjuntos 8140/21 y aprobadas por la Dirección General de Obras y Servicios Generales en su Nota 2F N° 501/21.

Artículo 5º: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto N° 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, deberá notificar a la empresa BRV Instalaciones Electromecánicas S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato para le Adicional de Obra N° 1, oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9º del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Artículo 6: Instrúyese a la Dirección General de Programación y Administración Contable a abonar a la firma BRV Instalaciones Electromecánicas S.R.L. los saldos resultantes por las adecuaciones provisorias de precios Nros. 1, 2 y 3 del Adicional de Obra N° 1 de la Licitación Pública N° 20/2019, conforme lo que indique la Dirección General de Obras y Servicios Generales sobre la ejecución de los trabajos realizados. Al cobrar los saldos en cuestión, la adjudicataria renuncia a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.

Artículo 7: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Obras y Servicios Generales y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.

RES. SAGyP N° 205/21



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

